

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL
IBEROAMERICANA PARA IMPULSAR LA COOPERACIÓN
IBEROAMERICANA A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DE UN
FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO QUE REALIZARÁ LABORES DE APOYO**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos (SRE) y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), en adelante denominadas conjuntamente como “las Partes”:

DESEANDO impulsar la cooperación iberoamericana a través de la designación de un funcionario diplomático de la SRE que cuente con los conocimientos y experiencia necesarias para realizar labores de apoyo en la SEGIB;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la SEGIB, firmado *ad referéndum* por los Estados Unidos Mexicanos el 13 de septiembre de 2004;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Obligaciones de la SRE

1. La SRE designa al Primer Secretario José Mauricio Guerrero Gómez (en adelante el “funcionario diplomático”), para que en su carácter de experto brinde apoyo a las labores que realiza la Secretaría General Iberoamericana.
2. El funcionario diplomático brindará apoyo sin costo alguno para la SEGIB y sus labores consistirán en apoyar a la Secretaría Adjunta Iberoamericana de acuerdo a su plan de trabajo anual, con especial énfasis en la coordinación del trabajo de las Oficinas Subregionales.
3. El funcionario diplomático apoyará a la SEGIB, durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

4. La SRE será responsable de sufragar los gastos relacionados con las labores de apoyo del funcionario diplomático, incluidos su sueldo y prestaciones. Las vacaciones anuales del funcionario diplomático estarán sujetas a la normatividad aplicable del Servicio Exterior Mexicano, debiendo únicamente notificar a la SEGIB con la debida antelación. No se creará relación laboral alguna del funcionario diplomático con la SEGIB, a la que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario.

5. La SRE garantizará que durante todo el período que el funcionario diplomático brinde apoyo a la SEGIB, cuente con la correspondiente acreditación para su estancia en el país sede de SEGIB, con un seguro médico y de vida, así como con un seguro de enfermedad, discapacidad o muerte imputable de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable del Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 2

Obligaciones de la SEGIB

1. La SEGIB proporcionará al funcionario diplomático un espacio, personal de apoyo, equipo y otros recursos necesarios para llevar a cabo las labores de apoyo asignadas.

2. La SEGIB no será responsable por reclamaciones de indemnización por enfermedad, lesión o muerte del funcionario diplomático que pudieren surgir de o se relacionen con las labores de apoyo en virtud del presente Acuerdo, excepto cuando dicha enfermedad, lesión o muerte fuere resultado directo de la negligencia de los funcionarios o del personal de la SEGIB.

ARTÍCULO 3

Directrices de Conducta del Funcionario Diplomático

La SRE tomará las medidas necesarias con el propósito de que el funcionario diplomático cumpla con las siguientes directrices:

- (a) Desempeñará sus labores de apoyo bajo la autoridad de la SEGIB, cumpliendo con las instrucciones de la autoridad correspondiente del área que le asigne la SEGIB.
- (b) Respetará la imparcialidad e independencia de la SEGIB y no solicitará ni aceptará instrucciones con respecto a las labores de apoyo brindadas en virtud del presente Acuerdo de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad externa a la SEGIB.
- (c) Se abstendrá de toda conducta que pudiere repercutir negativamente en la SEGIB y no podrá ejercer ninguna actividad que sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.
- (d) Cumplirá con todas las normas, reglamentos, instrucciones, procedimientos o directrices de la SEGIB y del espacio de cooperación de que se trate.
- (e) Tendrá máxima discreción en todos los asuntos relativos a sus funciones y no comunicará en ningún momento sin la autorización previa del coordinador del programa de que se trate, a los medios de comunicación ni a ninguna institución, persona, u otra autoridad externa a la SEGIB, cualquier información que no se hubiere hecho pública, y de la que tenga conocimiento en razón de sus labores de apoyo a la SEGIB. El funcionario diplomático tampoco utilizará la información a la que tenga acceso para ganancia personal.

Las directrices contenidas en el inciso (e) del presente Artículo no se extinguirán con la terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4 **Condición Jurídica del Personal**

1. El funcionario diplomático no será considerado bajo ningún concepto como funcionario o personal de la SEGIB.

2. Mientras desempeñe labores de apoyo a la SEGIB, el funcionario diplomático será considerado como "Experto en Cooperación Iberoamericana".

ARTÍCULO 5 **Responsabilidad**

1. El desempeño insatisfactorio o el incumplimiento de las directrices de conducta enunciadas anteriormente conllevarán a la terminación de las labores de apoyo por parte de la SEGIB, la que deberá indicar los motivos a la SRE.

2. Cualquier violación grave de las directrices de conducta que a juicio de SEGIB justifique la terminación de las labores de apoyo será comunicada inmediatamente a la SRE. Con miras a obtener un acuerdo sobre una cesación inmediata de las labores de apoyo, la SEGIB podrá decidir limitar o prohibir el acceso del funcionario diplomático a sus instalaciones cuando las circunstancias lo justifiquen.

3. La SRE reembolsará a la SEGIB las pérdidas financieras por los daños a sus instalaciones o equipos por parte del funcionario diplomático, si la pérdida o el daño:

- (a) ocurrieron fuera del desempeño las labores de apoyo a la SEGIB, o
- (b) se debieron a negligencia grave o mala conducta intencional o violación de las normas y políticas aplicables.

ARTÍCULO 6 **Reclamaciones de Terceros**

La SEGIB será responsable de atender las reclamaciones de terceros en los casos en que el funcionario diplomático propicie por sus acciones: pérdida, daño, lesión o muerte durante el desempeño de las labores de apoyo encomendadas por el área de Cooperación Iberoamericana. En el caso de que dichos daños surgieren por negligencia grave o mala conducta, el funcionario diplomático atenderá directamente las reclamaciones de conformidad con lo establecido con la normatividad aplicable del Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 7
Solución de Controversias

Cualquier diferencia, disputa, controversia o reclamo que pudiere surgir en relación con el presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas directas entre las Partes. En caso de que no fuere posible alcanzar una solución, las Partes podrán emplear cualquier otro mecanismo mutuamente convenido.

ARTÍCULO 8
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un (1) año. El acuerdo se renovará de manera automática a menos que una de las Partes comunique su voluntad de no renovarlo con una anticipación de al menos dos (2) meses previo a la finalización del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra Parte, con por lo menos treinta días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante comunicaciones escritas entre ambas Partes, en las que se indique su fecha de entrada en vigor.

Firmado en la Ciudad de México el trece de febrero de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


Yanerit Morgan Sotomayor
Directora General de Organismos y
Mecanismos Regionales Americanos

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
IBEROAMERICANA**


Rebeca Grynspan Mayufis
Secretaria General